

## RESOLUCIÓN GADPM-PREM-2024-798-RES

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA**  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución, reconoce que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 238 ibidem, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”*;

**Que**, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; (...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”*;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*;

**Que**, de conformidad con el artículo 50 ibidem, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial se establecen las siguientes:

*“(...) h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”*;

**Que**, mediante Acuerdo No. 067-CG-2018, de 30 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre del 2018, el Contralor General del Estado expidió el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización,

Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

**Que**, en el artículo 4 del citado Reglamento se dispone que, a los organismos y entidades del sector público señalados en el artículo 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, les corresponderá implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir el Reglamento expedido por la Contraloría General del Estado;

**Que**, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023, se expidieron las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

**Que**, el GADPM, es una institución comprendida dentro del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, y por lo tanto debe contar con un Reglamento Interno que permita la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes institucionales;

**Que**, el Prefecto Provincial de Manabí, el 28 de septiembre de 2022 expidió el Reglamento interno para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes e inventarios institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

**Que**, el Capítulo XI del referido Reglamento, respecto de las Transferencias Gratuitas, en su artículo 65, indica:

*“Artículo 65.- De las generalidades. - Para el proceso de transferencia gratuita se considerará lo siguiente:*

***Informe previo:** A efecto de que el Ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado resuelva algún tipo de transferencia gratuita será necesario que el titular de la Dirección Administrativa o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.*

***Valor:** El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate, que será practicado por quien posea en el Gobierno Provincial de Manabí los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario.*

***Entrega- Recepción:** Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega*

*recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente el responsable del Almacén General o quien haga sus veces, el titular de la Dirección Administrativa y el titular de la Unidad Financiera del Gobierno Provincial de Manabí.”;*

**Que**, el artículo 66 del Reglamento antes indicado, establece:

*“Artículo 66.- De las transferencias gratuitas. - Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este instrumento jurídico y en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el Ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

*a) Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

*Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. (...);”;*

**Que**, con fecha 05 de octubre de 2021, se firmó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y el Gobierno Provincial de Manabí, con la finalidad de repotenciar e implementar nuevos puntos de videovigilancia dentro de la provincia de Manabí;

**Que**, con fecha 07 de septiembre de 2022, se firma el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y el GADPM, con la finalidad de la implementar un sistema de videovigilancia para la reducción de riesgos y seguridad ciudadana en las zonas rurales de la provincia de Manabí, incluida una Sala Espejo en el Gobierno Provincial de Manabí;

**Que**, con fecha 04 de octubre de 2023, mediante Acta de Entrega Recepción Definitiva, la Prefectura de Manabí recibe el proceso “IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA EN LAS ZONAS RURALES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”;

**Que**, con fecha 16 de agosto del 2024, a través de Informe No. GPM-ADCV-2024-001-INF, el Ing. Roque Vera Villamil, Administrador de Convenio, se dirige a la Ing. Ana Lía Rivadeneira Burgos, directora de Ambiente y Riesgos, con el fin de recomendar lo siguiente:

*“Con el fin de dar cumplimiento al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el SIS ECU 911 y el Gobierno Provincial de Manabí, se deberá realizar la viabilidad técnica de la propuesta de implementación de 15 nuevos puntos de videovigilancia presentada por el SIS ECU911 y la consiguiente suscripción de un nuevo Convenio Específico, para lo cual se recomienda la terminación por mutuo acuerdo de manera anticipada del Convenio Específico vigente.*

*Se recomienda, además:*

*- Realizar la entrega de los bienes mediante Acta de Terminación de Convenio Específico entre el SIS ECU 911 y la Prefectura de Manabí.*

*- El SIS ECU 911 una vez recibido los bienes mediante Acta de Terminación deberá proporcionar la conectividad a los 7 puntos nuevos de videovigilancia, los cuales ya cuentan con la debida instalación por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.*

*(...);*

**Que**, con fecha 02 de octubre de 2024 se suscribió el Acta de terminación de mutuo acuerdo del convenio específico de cooperación interinstitucional entre el GADPM y el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

**Que**, la Cláusula Tercera de la referida acta establece:

**“CLÁUSULA TERCERA. - DECLARACIÓN ESPECIAL:** *De acuerdo al Informe Técnico de Factibilidad N°GPM-ADCV-2024-001-INF, una vez suscrito este documento se continuará con el siguiente proceso:*

- Realizar la entrega de los bienes mediante Acta de Terminación de Convenio Específico entre el SIS ECU 911 y la Prefectura de Manabí.*
- El SIS ECU 911 una vez recibido los bienes mediante Acta de Terminación deberá proporcionar la conectividad a los 7 puntos nuevos de videovigilancia, los cuales ya cuentan con la debida instalación por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.*
- La Sala Espejo de la Prefectura de Manabí seguirá cumpliendo sus funciones de acuerdo a las obligaciones del Convenio Marco.”;*

**Que**, mediante documento No. GADPM-ADCO-2024-001-INF de fecha 07 de octubre de 2024, dirigido a la directora de Ambiente y Riesgos del GADPM, se remite el Informe técnico para la transferencia gratuita de bienes al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

**Que**, mediante memorando No. GADPM -DAMR- 2024-506-MEM de fecha 07 de octubre de 2024, dirigido al Prefecto Provincial de Manabí, la directora Ambiente y Riesgos del GADPM solicita la autorización de transferencia gratuita de bienes al SIS ECU 911;

**Que**, en aplicación de la cláusula tercera del Acta de terminación de mutuo acuerdo del convenio específico de cooperación interinstitucional entre el GADPM y el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, la directora de Ambiente y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, mediante memorando GADPM-

DAMR-2024-536A-MEM, de fecha 14 de octubre de 2024, se dirige al director administrativo de la institución indicando lo siguiente:

*“En referencia a la autorización de transferencia gratuita de bienes, de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por la máxima autoridad, se solicita a usted que en atención al artículo 65 del reglamento interno para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes e inventarios institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí; se emita el informe técnico de los bienes pertenecientes al proceso “IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA EN LAS ZONAS RURALES DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”,*

*En este contexto, una vez autorizada la **TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES AL SIS ECU 911**, se describen a continuación la valoración económica con la que fueron adquiridos:*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	MARCA	MODELO	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	Postes metálicos ordenadores de fila	7	OEM	11M	4.200,00	29.400,00
2	Brazo metálico	7	OEM	3.5M	740,00	5.180,00
3	Pararrayo	7	GW/G	Tipo	450,00	3.150,00
4	Gabinete	7	BEAUCOU	1-0320	1.800,00	12.600,00
5	Cámaras de seguridad	23	TIANDY	TC-H326S	2.600,00	59.800,00

”

**Que,** en atención al memorando GADPM-DAMR-2024-536A-MEM, el director administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, emitió el Informe No. GADPM-UBOD-2024-0827-INF de fecha 16 de octubre de 2024, cumpliendo con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento interno para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes e inventarios institucionales del GADPM;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

#### RESUELVE:

#### DISPONER LA TRANSFERENCIA GRATUITA DE BIENES AL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Resolución tiene como objeto proceder con la transferencia gratuita de los bienes que detallados en el artículo 3 de conformidad con el informe técnico emitido por el titular de la Dirección Administrativa del Gobierno



Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** – La transferencia gratuita se aplicará de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento interno para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes e inventarios institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**Artículo 3.- De los bienes a ser transferidos.** - Los bienes para la transferencia gratuita se describen a continuación con su respectiva valoración económica:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	MARCA	MODELO	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	Postes metálicos ordenadores de fila	7	OEM	11M	\$ 4.200,00	\$ 29.400,00
2	Brazo metálico	7	OEM	3.5M	\$ 740,00	\$ 5.180,00
3	Pararrayo	7	GW/G	Tipo Franklin	\$ 450,00	\$ 3.150,00
4	Gabinete	7	BEAUCOUP	I-0320	\$ 1.800,00	\$ 12.600,00
5	Cámaras de seguridad	23	TIANDY	TC-H326S	\$ 2.600,00	\$ 59.800,00
<b>Totales</b>		<b>51</b>			<b>\$ 9.790,00</b>	<b>\$110.130,00</b>

El monto total para la transferencia gratuita de bienes es de **USD110.130,00 (ciento diez mil ciento treinta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** – La Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Bodega será la responsable de coordinar el proceso de baja de los bienes detallados en el artículo 3 de la presente Resolución, para lo cual deberá proceder con el registro correspondiente de conformidad con el o los procedimientos establecidos para el efecto.

**SEGUNDA.** – En aplicación del Reglamento interno para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes e inventarios institucionales del GADPM al momento de la transferencia gratuita de los bienes antes descritos, se suscribirá la respectiva acta entrega - recepción de bienes, por el responsable del Almacén General o quien haga sus veces, el titular de la Dirección Administrativa y el titular de la dirección Financiera de la institución, de manera conjunta con la contraparte.

**TERCERA.** – De conformidad con lo estipulada en la cláusula tercera del acta de terminación por mutuo acuerdo referida en la parte considerativa de la presente Resolución, el SIS ECU 911, una vez recibido los bienes descritos en el artículo 3, deberá proporcionar la conectividad a los 7 puntos nuevos de videovigilancia, a fin de garantizar el uso adecuado de los mismos.

**CUARTA.** – Del adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento se designa a la Dirección Administrativa y a la Dirección de Ambiente y Riesgos del



GADPM.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la Gaceta Oficial del GADPM, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en Portoviejo, 20 de noviembre de 2024

Ejecútese. -

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

### CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, 20 de noviembre de 2024

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al 20 de noviembre de 2024

Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

<b>Elaborado por:</b>	Ab. Nubia Flores de Valgas <b>Abogada de la Procuraduría Síndica</b>	<b>Fecha:</b> 06 y 20 de noviembre de 2024	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez <b>Subdirector de Políticas y Normas</b>	<b>Fecha:</b> 06 y 20 de noviembre de 2024	
<b>Aprobado por:</b>	Ana Lía Rivadeneira Burgos <b>Directora de Ambiente y Riesgo</b>	<b>Fecha:</b> 20 de noviembre de 2024	
<b>Aprobado por:</b>	Ing. José Gabriel Palma Párraga <b>Director Administrativo</b>	<b>Fecha:</b> 20 de noviembre de 2024	
<b>Validado y aprobado por:</b>	Ab. Marvin Giler Sacoto <b>Procurador Síndico</b>	<b>Fecha:</b> 20 de noviembre de 2024	